

OCS - 2026 - 200 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar la OCS N° 1731/15 y toda otra norma que se oponga al presente régimen. Aprobar los procedimientos a aplicar en esta Universidad referidos a la obtención del beneficio jubilatorio del personal docente, en el marco del Sistema Integrado Previsional Argentino. EX - 2025 - 7903 - DME-REC. Sesión 4.



De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Relaciones

MAR DEL PLATA, 12 de junio de 2026.

VISTO el anteproyecto de Ordenanza de Consejo Superior obrante en el EX - 2025 - 7903 - DME-REC # UNMDP, elaborado por la Dirección General de Personal Docente y elevado por la Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios, en el marco del Sistema Integrado Previsional Argentino, con la finalidad de derogar la OCS N° 1731/15 y aprobar una nueva normativa, y

CONSIDERANDO:

La oportunidad de dictar una norma que permita una efectiva y completa regulación de la situación del personal docente universitario que se encuentre jubilado o reúna los requisitos para acceder al beneficio.

El valioso aporte que el personal docente realiza a la institución, el que puede implicar la voluntad de las diferentes Unidades Académicas de mantener el vínculo mediante los mecanismos que correspondan.

La necesidad de promover el natural recambio generacional en el cuerpo docente, en línea con las diferentes políticas de promoción de cargos que esta Universidad viene impulsando, consagrando el derecho a la carrera docente de todas las personas que integran el cuerpo.

Que la presente Ordenanza viene a regular la situación del personal docente que esté jubilado o que reúna los requisitos para acceder a dicho beneficio, dando respuesta a las múltiples situaciones y realidades que se han ido observando.

Que, como condición para el inicio y prosecución del trámite del beneficio jubilatorio del personal docente en funciones, la Administración Nacional de la Seguridad Social – ANSeS – requiere su acogimiento a la Renuncia Condicionada, en los términos de los Decretos n° 8820/62 y 1445/69.

Que, el Decreto n° 8820/62, establece que se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de la jubilación solicitada, la situación de revista al momento del acogimiento a la Renuncia Condicionada.

Que, el Decreto n° 1445/69, establece que las personas que se acogieran al régimen de la Renuncia Condicionada deberán iniciar los trámites que correspondan para el otorgamiento del beneficio jubilatorio dentro de los seis (6) meses de formulada la opción.

Que, asimismo, el Decreto n° 1445/69, establece la obligatoriedad por parte del empleador de extender las Certificaciones que correspondan en un plazo de cuatro (4) meses a partir de la formulación de dicha opción.

Que, el Decreto 1445/69 determina que, ante la falta de iniciación del trámite jubilatorio en el plazo establecido, se producirá automáticamente la caducidad de los beneficios emergentes de la opción formulada y dará derecho al empleador a disponer el cese en las funciones.

OCS - 2026 - 200 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar la OCS N° 1731/15 y toda otra norma que se oponga al presente régimen. Aprobar los procedimientos a aplicar en esta Universidad referidos a la obtención del beneficio jubilatorio del personal docente, en el marco del Sistema Integrado Previsional Argentino. EX - 2025 - 7903 - DME-REC. Sesión 4.



De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Relaciones
Que, el Decreto 1445/69, establece que los trámites deberán proseguirse hasta completarlos en el término de un (1) año a contar del vencimiento del plazo de seis (6) meses para el inicio del mismo.

Que, vencido dicho plazo de un (1) año, el empleador podrá disponer el cese en las funciones, aunque el/la interesado/a no hubiera obtenido aún el beneficio o su liquidación.

Que existe la necesidad de contar con formularios e instrumentos homogéneos, que se apliquen en todos los casos y que den certeza, transparencia y trazabilidad a las gestiones vinculadas a la obtención del beneficio jubilatorio.

Que el proyecto cuenta con el visto bueno de la Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios en NO - 2025 - 112045 - SALU-REC # UNMDP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no advierte objeciones legales que formular.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica, toma conocimiento e indica la continuidad del trámite.

Que por NO - 2025 - 126239 - FIRM.DGSP-REC # UNMDP de la Dirección General de Secretaría Privada de Rectorado, se elevan las actuaciones al Consejo Superior para su consideración y tratamiento.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, dictamina favorablemente sobre el proyecto de Ordenanza.

Lo resuelto en sesión plenaria del Consejo Superior n° 4, de fecha 21 de mayo de 2026.

Las atribuciones conferidas por el artículo 80 del Estatuto Universitario vigente, RAU 001/13 texto ordenado por OCS N° 2667/17.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 1731/15 y toda otra norma que se oponga al presente régimen.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los procedimientos a aplicar en esta Universidad referidos a la obtención del beneficio jubilatorio del personal docente, en el marco del Sistema Integrado Previsional Argentino, conforme el Anexo I de CUATRO (4) fojas que forma parte de la presente Ordenanza.

OCS - 2026 - 200 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar la OCS N° 1731/15 y toda otra norma que se oponga al presente régimen. Aprobar los procedimientos a aplicar en esta Universidad referidos a la obtención del beneficio jubilatorio del personal docente, en el marco del Sistema Integrado Previsional Argentino. EX - 2025 - 7903 - DME-REC. Sesión 4.



A 50 Años Del Golpe, Democracia Siempre

De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Relaciones

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el formulario “Nota de Opción de Continuidad en la Docencia” a ser presentado por el personal docente, obrante en el Anexo II de UNA (1) foja que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el formulario “Declaración Jurada frente al Sistema Previsional”, obrante en el Anexo III de TRES (3) fojas que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el formulario “Nota Renuncia Condicionada” a ser presentado por el personal docente, obrante en el Anexo IV de UNA (1) foja que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar los circuitos administrativos en el marco del ejercicio de las opciones de continuidad y renuncia condicionada, obrante en el Anexo V de CUATRO (4) fojas que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 200

DE LOS REGÍMENES JUBILATORIOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

ARTÍCULO 1º.- El personal docente universitario que se desempeñe con dedicación exclusiva y que realice directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades , quedará comprendido en las previsiones normativas de la Ley 22.929 y modificatorias .

ARTÍCULO 2º.- El personal docente universitario no comprendido en las Leyes 22.929 y modificatorias , quedará comprendido en las previsiones normativas de la Ley 26.508.

ARTÍCULO 3º.- El personal docente universitario que desarrolle tareas en el nivel inicial , medio o técnico quedará comprendido en las previsiones normativas de la Ley 24.016.

DE LA OPCIÓN DE CONTINUIDAD EN LA DOCENCIA

ARTÍCULO 4º.- Las docentes de sexo femenino con sesenta (60) años de edad cumplidos y los docentes de sexo masculino con sesenta y cinco (65) años de edad cumplidos , que acrediten los años de servicios con aportes computables exigidos para la obtención del beneficio jubilatorio , podrán optar voluntariamente por continuar en la actividad docente hasta el día en que cumplan los 70 años de edad . En caso de no manifestarlo , y previa verificación de ello por parte de la Dirección General Personal Docente, serán notificados por ésta de que se encuentran en condiciones de acceder a su jubilación o ejercer la opción indicada.

Misma opción podrá realizar el personal docente que ya se encuentre jubilado, en los plazos y edades establecidos en la presente.

ARTÍCULO 5º.- El ejercicio de la opción de prórroga no implica la obligación por parte de la persona docente de permanecer en la actividad hasta su finalización , pudiendo iniciar en cualquier momento el trámite para la obtención del beneficio jubilatorio y/o presentar su renuncia , sea ésta condicionada o definitiva.

ARTÍCULO 6º.- EJERCICIO DE LA OPCIÓN. La Dirección General Personal Docente efectuará la notificación prevista en el artículo 4º en el mes de diciembre de cada año a fin de que, si es su voluntad, presente una nota en cada unidad académica en que desempeñe sus tareas manifestando su determinación de continuar en la docencia activa por propia voluntad. Podrá realizarla hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Ante dicha presentación se emitirá Resolución de Decanato, Resolución de Dirección o Resolución de Rectorado, según corresponda, la que deberá establecer la fecha de finalización de dicha prórroga. En ningún caso quien ocupe un cargo docente podrá superar a su término el día en que cumpla setenta (70) años. No existiendo posibilidad de extender este plazo a su vencimiento, la persona docente tiene la responsabilidad de iniciar los trámites jubilatorios, a efectos de que tenga acordada la jubilación antes de su cese. En este caso, no se aplican los beneficios establecidos por el artículo 8º de la presente ordenanza.

En caso de no realizar la opción de continuidad antes del término establecido, se entenderá que ha optado por jubilarse.

ARTÍCULO 7º.- La Dirección General Personal Docente intimará a que inicien el trámite jubilatorio a todas aquellas personas docentes que al 1º de abril de cada año no hayan presentado la solicitud para permanecer en la actividad laboral hasta la fecha en que cumpla los setenta (70) años, habiendo mediado la notificación prevista en los artículos 4º y 6º.

Efectuada la intimación anterior, las mismas podrán continuar en la prestación de sus servicios por el período de un (1) año como máximo a partir de la puesta a disposición de la certificación de servicios correspondiente, que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la intimación, a cuyo término la persona será dada de baja por la Unidad Académica correspondiente, mediante acto administrativo. Para el caso del personal docente dependiente de Rectorado, el cese se realizará por Resolución de Rectorado.

ARTÍCULO 8º.- El personal docente que, al momento de llegar a la edad requerida, conforme los registros de la Universidad, no surja que posea los años de aportes necesarios para obtener el beneficio previsional, deberá presentar ante la Dirección General Personal Docente la Declaración Jurada de su situación frente al Sistema Previsional, adjuntando la documentación respaldatoria pertinente emanada de los organismos previsionales que correspondan. Si de dicha presentación surge la confirmación de la mencionada información, la persona podrá permanecer en la actividad docente hasta cumplimentar el requisito faltante de años de servicios, momento en el cual, de no haber cumplido aún los setenta (70) años, se la notificará para que realice la opción de continuidad prevista en el artículo 4º. De haber excedido dicha edad, se procederá a la intimación en los mismos términos del artículo 7º.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9º.- El personal docente que acceda a un beneficio jubilatorio comprendido en el sistema de reciprocidad, deberá comunicar inmediatamente su situación previsional a la Dirección General Personal Docente, agregando la documentación que acredite el detalle de los servicios utilizados para obtener dicha prestación.

Si de ella surge que utilizó servicios de esta Universidad, deberá presentar la renuncia definitiva a todos sus cargos.

ARTÍCULO 10º.- Si la unidad de pertenencia tuviera el interés de contar con los servicios del personal docente jubilado, deberá hacerlo exclusivamente mediante Locación de Servicios.

DE LA RENUNCIA CONDICIONADA

ARTÍCULO 11º.- La Renuncia Condicionada del personal docente se registrará por los Decretos n° 8820/62 y 1445/69. Podrá realizarla exclusivamente el personal docente que cumpla los requisitos para la obtención del beneficio jubilatorio dentro del sistema de reciprocidad. No tendrá derecho el personal que ya se encuentre jubilado.

ARTÍCULO 12°.- Establecer la obligatoriedad por parte del personal docente de comunicar , en su dependencia de desempeño y ante la Dirección General Personal Docente , el inicio del trámite jubilatorio , adjuntando constancia emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social, en el plazo de seis (6) meses determinado en el Decreto n° 1445/69, contado a partir de la fecha de aceptación de la renuncia condicionada.

ARTÍCULO 13°.- Establecer que en caso de que el personal docente no dé inicio al trámite jubilatorio en el plazo de seis (6) meses de formulada la opción, la Dirección General Personal Docente informará al Consejo Académico y/o Rectorado de tal situación, a efectos de su consideración.

ARTÍCULO 14°.- Establecer que en caso del vencimiento del plazo total del trámite la Renuncia Condicionada sin haber obtenido el beneficio jubilatorio o su liquidación , y en el supuesto de que la persona beneficiaria no haya alcanzado aún los setenta (70) años de edad, la Dirección General Personal Docente informará al Consejo Académico y/o Rectorado de tal situación , a efectos de su consideración.

ARTÍCULO 15°.- Establecer que el personal docente cuyo plazo de trámite de Renuncia Condicionada llegue a su término y haya cumplido los Setenta (70) años de edad, deberá cesar en sus funciones en forma inmediata aunque no hubiera obtenido el beneficio jubilatorio o su liquidación.

“Nota de Opción de Continuidad en la Docencia” a ser presentado por el personal docente

Mar del Plata,

SEÑOR/A:

Me dirijo a Usted, en el marco de lo establecido por la Ordenanza de Consejo Superior nº .../25 – que regula la situación de los docentes universitarios que estén jubilados o que reúnan los requisitos para acceder a dicho beneficio -.

En este sentido, de acuerdo con el Artículo 6º de la O.C.S. nº/25, pongo en su conocimiento mi voluntad de permanecer en la actividad docente hasta el, fecha en que cumpla setenta (70) años .

Dejando constancia, en carácter de Declaración Jurada, de que SÍ/NO me encuentro jubilado por ANSeS – IPS – Otro/a (.....) (Tachar lo que no corresponda).*

No incluye los beneficios obtenidos por medio de las Cajas Profesionales.

Saludo atentamente.

Firma

Aclaración**

DNI

SEÑOR/A

Sr./a

S/D.

*En caso afirmativo, me comprometo a adjuntar a la brevedad la documentación respectiva.

** Este campo se debe completar con los datos según el Documento Nacional de Identidad. En caso de que su nombre de pila no coincida con el que figura en su DNI, indique entre paréntesis las iniciales del nombre que aparece en su DNI y a continuación su nombre elegido, conforme a la Ley 26.743 de identidad de género (art.12) y Resolución de Rectorado Nº 589/2022.

Formulario “Declaración Jurada frente al Sistema Previsional”

DECLARACIÓN JURADA
SITUACIÓN FRENTE AL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

Apellido/s:

Nombre/s¹:

Domicilio:

Localidad:

Fecha de Nacimiento:/...../.....

D.N.I. Nº:

SITUACIÓN PREVISIONAL ACTUAL:

Me encuentro actualmente gozando de algún beneficio previsional

(jubilación) (marcar lo que corresponda): SI

NO

En caso AFIRMATIVO, detallar el tipo de beneficio jubilatorio obtenido y fecha:

.....
.....
.....

¿Desempeña o desempeñó alguna actividad laboral fuera de la

Universidad Nacional de Mar del Plata? (marcar lo que corresponda):

SI

NO

¹ Se debe completar con el/los nombre/s tal como se encuentran declarados en el Documento Nacional de Identidad.

En caso de que su nombre de pila no coincida con el que figura en su DNI, indique entre paréntesis las iniciales del nombre que aparece en su DNI y a continuación su nombre elegido, conforme a la Ley 26.743 de identidad de género (art.12) y Resolución de Rectorado Nº 589/2022.

En caso AFIRMATIVO, completar el siguiente detalle (puede agregar tantos empleadores como desee).

- *Actividades laborales fuera del ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata con aportes efectuados al Sistema Integrado Previsional Argentino:*

a) Empleador:

.....

Períodos de Servicios (desde – hasta):

.....

b) Empleador:

.....

Períodos de Servicios (desde – hasta):

.....

c) Empleador:

.....

Períodos de Servicios (desde – hasta):

.....

d) Empleador:

.....

Períodos de Servicios (desde – hasta):

.....

e) Empleador:

.....

Períodos de Servicios (desde – hasta):

.....

f) Empleador:

.....

Períodos de Servicios (desde – hasta):

.....

g) Empleador:

.....

Períodos de Servicios (desde – hasta):

.....

h) Empleador:

.....

Períodos de Servicios (desde – hasta):

.....

En caso de haber realizado aportes como trabajador/a autónomo/a indique por favor:

Períodos de Servicios (desde – hasta):

.....

.....

Declaro bajo juramento que los datos precedentes son exactos. Me notifico de que cualquier falsedad, ocultamiento u omisión será motivo de sanción disciplinaria, como así también de que estoy obligado/a a denunciar dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) cualquier modificación de su situación previsional.

Lugar y fecha:,/...../.....

Firma del declarante:

Aclaración:

Correo Electrónico:

Teléfono de contacto: (.....)

“Nota Renuncia Condicionada”

Mar del Plata,

SEÑOR/A

Me dirijo a Usted, en el marco de la tramitación del Beneficio Jubilatorio ante la Administración Nacional de la Seguridad Social – ANSeS -, a efectos de presentar mi **Renuncia Condicionada** - en los términos de los Decretos N.º 8820/62 y 1445/69- a partir delⁱ

Dejando constancia, en carácter de Declaración Jurada, de que no me encuentro jubilado.ⁱⁱ

Saludo atentamente.

Firma

Aclaraciónⁱⁱⁱ

DNI N°:

SEÑOR/A

.....

Sr./a

S/D.

ⁱ Si usted se desempeña en más de una Unidad Académica, deberá indicar la misma fecha en todas las notas presentadas. ⁱⁱ La presente declaración no incluye los beneficios obtenidos por medio de las Cajas Profesionales. ⁱⁱⁱ Este campo se debe completar con los datos según el Documento Nacional de Identidad. En caso de que su nombre de pila no coincida con el que figura en su DNI, indique entre paréntesis las iniciales del nombre que aparece en su DNI y a continuación su nombre elegido, conforme a la Ley 26.743 de identidad de género (art.12) y Resolución de Rectorado N° 589/2022.

Procedimiento para la presentación de la Renuncia Condicionada y de la Opción de Continuidad por parte del Personal Docente.

CIRCUITO PARA SER APLICADO EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS

1) Docente

Presenta Nota Modelo (Anexos I o III, según corresponda) por Mesa de Entradas de la respectiva Unidad Académica. Dirigida a Decana/o.

2) Mesa de Entradas de la Unidad Académica

Recibe la Nota. Caratula y registra en el sistema de expedientes la entrada de la Nota. Gira las actuaciones a la Dirección Docencia (si la Unidad Académica considera necesaria la intervención del Departamento/Área a efectos de tomar conocimiento, corresponde que la misma se realice en este momento).

3) Dirección Docencia

Informa situación de revista del personal docente y encuadre normativo. Gira las actuaciones al Decanato.

4) Decanato

Visa las actuaciones e indica el dictado del acto administrativo correspondiente.

5) Dirección de Despacho General

Redacta la Resolución de Decanato por la cual se toma conocimiento del acogimiento a los beneficios de la Renuncia Condicionada o de la Opción de Continuidad. Gestiona las firmas y publica en el Boletín Oficial.

6) Mesa de Entradas de Rectorado

Recibe el expediente y lo remite a la Dirección General de Relatoría y Documentación.

7) Dirección General de Relatoría y Documentación

Realiza el circuito administrativo.

8) Dirección General Personal Docente

Toma conocimiento del acto administrativo.

9) Mesa de Entradas de la Unidad Académica

Recibe el expediente y lo remite a Dirección Docencia.

10) Dirección Docencia

Notifica al personal docente del acto administrativo.

11) Mesa de Entradas de la Unidad Académica

Archiva el expediente.

CIRCUITO PARA SER APLICADO EN LAS DEPENDENCIAS DE RECTORADO

1) Docente

Presenta Nota Modelo (Anexos I o III, según corresponda) en la Dirección Mesa de Entradas y Archivo. Dirigida al Rector/a.

2) Dirección Mesa de Entradas y Archivo

Recibe la Nota. Caratula y registra en el sistema de expedientes la entrada de la Nota. Gira las actuaciones a la Dirección General de Relatoría y Documentación.

3) Dirección General de Relatoría y Documentación

Controla la documentación e indica el circuito administrativo. Remite el expediente a la Secretaría, Subsecretaría y/o Dependencia del Rectorado de desempeño.

4) Secretaría, Subsecretaría y/o Dependencia de Rectorado

Toma conocimiento y gira las actuaciones a la Dirección General Personal Docente.

5) Dirección General Personal Docente

Informa situación de revista del personal docente y encuadre normativo. Gira las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios.

6) Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios (o la que en el futuro la reemplace)

Visa las actuaciones e indica la prosecución del trámite. Gira el expediente a la Dirección General de Secretaría Privada.

7) Dirección General de Secretaría Privada

Visa las actuaciones e indica el dictado del acto administrativo correspondiente.

8) Dirección General de Despacho

Redacta la Resolución de Rectorado por la cual se toma conocimiento del acogimiento a los beneficios de la Renuncia Condicionada o de la Opción de Continuidad. Gestiona las firmas.

9) Dirección General de Relatoría y Documentación

Publica el acto administrativo en el Boletín Oficial e indica el circuito administrativo.

10) Dirección General Personal Docente

Toma conocimiento del acto administrativo

11) Secretaría, Subsecretaría y/o Dependencia de Rectorado

Toma conocimiento del acto administrativo y notifica al personal docente.

12) Dirección Mesa de Entradas y Archivo

Archiva el expediente.

Hoja de firmas